



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000182-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 18 de agosto de 2026; el Informe N.º 001861-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 1 de septiembre de 2026; y el Expediente N.º 0121386-2026/MC, de fecha 13 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL MÉTODO GRÖNHOLM"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, Expediente N.º 0121386-2026/MC, la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "EL MÉTODO GRÖNHOLM", a realizarse del 11 de septiembre al 1 de noviembre del 2026, con funciones de miércoles a sábado a las 8:30 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., funciones dobles los sábados 3 y 10 de octubre de 2026 a las 6:00 p.m. y 8:30 p.m. y sin funciones el domingo 4, sábado 17 y sábado 24 de octubre de 2026, con un tiempo estimado de duración de una hora y treinta minutos por función, en el Teatro Claretiano, sito en la Avenida Los Precursores N.º 125, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000182-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación de la obra denominada "EL MÉTODO GRÖNHOLM", escrita por el dramaturgo español Jordi Galceran, el cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia, con una narrativa de inicio a fin, presentando una serie de elementos que desembocan en un acto fina;

Que, EL MÉTODO GRÖNHOLM es una sátira sobre el mundo de los procesos de selección de personal, donde cuatro aspirantes a un cargo de alto nivel en una de las más prestigiosas empresas multinacionales se presentan para la prueba definitiva, la cual sigue un procedimiento nada convencional: el Método Grönholm; así, los aspirantes se enfrentarán conjuntamente a una serie de 'juegos' crueles, basados en técnicas reales de selección de personal, convirtiéndose las absurdas pruebas propuestas por los psicólogos de la empresa en un combate donde la fiereza y la falta de escrúpulos parecen no tener límites; asimismo, la primera vuelta de tuerca de las muchas que contiene la obra es cuando se sabe que uno de los cuatro es en realidad un empleado de la compañía al cual tendrán que descubrir, mientras que los juegos y las trampas continuarán, obligando a cada uno de los personajes a confesar hechos íntimos de sus vidas, debiendo los otros averiguar si estos son verdad o solo una estrategia para conseguir el objetivo principal: hacerse con el cargo al que aspiran;



Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "EL MÉTODO GRÖNHOLM" es una sátira sobre el mundo de los procesos de selección de personal, donde cuatro postulantes para un puesto de alto nivel en una de las más prestigiosas empresas transnacionales del mundo se presentan en una oficina para la última etapa del proceso de selección de personal; no obstante, al no tratarse de un proceso convencional, sino de uno donde se sigue un método concreto, el método Grönholm, los implicados van descubriendo sus diferentes personalidades a través de las distintas pruebas eliminatorias y reflexionarán, en tono de comedia, sobre ciertas prácticas del mundo corporativo actual; en un contexto en el cual aquí no hay entrevistador, sino que poco a poco deben descubrir quién es realmente quién;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una propuesta que se convierte en un insumo valioso para el debate público sobre ética laboral, inclusión y derechos humanos en el entorno universal de la esfera profesional; es así que se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo trata de una obra que demanda al espectador a cuestionar sus propios criterios de éxito, autenticidad y complicidad frente a sistemas deshumanizantes; siendo esta una puesta en escena que permite el debate sobre ética laboral, inclusión y derechos humanos en el ámbito del trabajo, temas de plena vigencia en la sociedad peruana actual, con lo cual la obra cumple una función crítica y formativa que enriquece el patrimonio cultural vivo del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL MÉTODO GRÖNHOLM" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; asimismo, se trata de un espectáculo que contribuye al fortalecimiento de la dramaturgia contemporánea peruana mediante una propuesta que explora temas como la manipulación, la máscara social, el cinismo, la empatía (o su ausencia) y hasta dónde está dispuesta a llegar una persona por conseguir un trabajo, afirmando de este modo la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "EL MÉTODO GRÖNHOLM" cuenta con un aforo habilitado de 680 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea VIP, a precio regular de S/ 135.00 para sábados, S/ 120.00 de miércoles a viernes, S/ 105.00 para domingos, y precios de preventa de S/ 108.00, S/ 96.00 y S/ 84.00, respectivamente; Usuario en Silla de Ruedas, a precio regular de S/ 105.00 para sábados, S/ 100.00 de miércoles a viernes, S/ 85.00 para domingos, y precios de preventa de S/ 84.00, S/ 80.00 y S/ 68.00, respectivamente; Platea General, a precio regular de S/ 120.00 para sábados, S/ 105.00 de miércoles a viernes, S/ 90.00 para domingos, y precios de preventa de S/ 96.00, S/ 84.00 y S/ 72.00, respectivamente; Mezzanine VIP, a precio regular de S/ 105.00 para sábados, S/ 100.00 de miércoles a viernes, S/ 85.00 para domingos, y precios de preventa de S/ 84.00, S/ 80.00 y S/ 68.00, respectivamente; Mezzanine Lateral, a precio regular de S/ 85.00 para sábados, S/ 80.00 de miércoles a viernes, S/ 70.00 para domingos, y precios de preventa de S/ 68.00, S/ 64.00 y S/ 56.00,



respectivamente; Mezzanine General, a precio regular de S/ 45.00 y precio de preventa de S/ 36.00 para todos los días de función; Vista Parcial, a precio regular de S/ 65.00 para sábados, S/ 59.00 de miércoles a viernes, S/ 53.00 para domingos, y precios de preventa de S/ 52.00, S/ 47.00 y S/ 42.00, respectivamente; y Estrecho, a precio regular de S/ 45.00 y precio de preventa de S/ 36.00 para todos los días de función;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio de las entradas de la zona Mezzanine General y Estrecho ascendente a S/ 45.00, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el expediente N.º 0121386-2026, presentada por la Asociación Cultural Drama, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL MÉTODO GRÖNHOLM", a realizarse del 11 de septiembre al 1 de noviembre del 2026, con funciones de miércoles a sábado a las 8:30 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., funciones dobles los sábados 3 y 10 de octubre de 2026 a las 6:00 p.m. y 8:30 p.m. y sin funciones el domingo 4, sábado 17 y sábado 24 de octubre de 2026, con un tiempo estimado de duración de una hora y treinta minutos por función, en el Teatro Claretiano, sito en la Avenida Los Precursores N.º 125, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"***SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "EL MÉTODO GRÖNHOLM", a realizarse del 11 de septiembre al 1 de noviembre del 2026, con funciones de miércoles a sábado a las 8:30 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., funciones dobles los sábados 3 y 10 de octubre de 2026 a las 6:00 p.m. y 8:30 p.m. y sin funciones el domingo 4, sábado 17 y sábado 24 de octubre de 2026, en el Teatro Claretiano, sito en la Avenida Los Precursores N.º 125, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0121386-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES